

SENTENCIA Nro. 3
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

RADIC. 76-001-31-03-002-2022-00307-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Proferir sentencia de fondo dentro del presente proceso ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA, adelantado a través de apoderado judicial, por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (Antes AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA & CIA S.C.A.), a fin de obtener la declaratoria de terminación de los contratos de leasing financieros Nos. 180-100297 celebrado el 16 de mayo de 2014, 180-104718 celebrado el 23 de enero de 2015, 180-104719 celebrado el 23 de enero de 2015, 180-104722 celebrado el 23 de enero de 2015, 180-104723 celebrado el 23 de enero de 2015, 180-110995 celebrado el 29 de enero de 2016, 180-112391 celebrado el 29 de abril de 2016, 180-114882 celebrado el 26 de septiembre de 2016, 180-121922 celebrado el 6 de diciembre de 2017, 180-121936 celebrado el 7 de diciembre de 2017, 180-123516 celebrado el 26 de marzo de 2018, 180-123676 celebrado el 4 de abril de 2018 y 180-126373 celebrado el 12 de septiembre de 2018 , respecto de los siguientes bienes:

CONTRATO No. 100297

“UNA (1) VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER, LINEA/TIPO M2 112, MODELO 2014, COLOR BLANCO, CARROCERIA TIPO PLATON, SERIE/ CHASIS No. 3ALHC5CV9EDFR4334, MOTOR: No.460908U0978599, SERVICIO PUBLICO, PLACA WER438.

UNA (1) VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER, LINEA/TIPO M2 112, MODELO 2014, COLOR BLANCO, CARROCERIA TIPO PLATON, SERIE/ CHASIS No. 3ALHC5CV0EDFR4335, MOTOR: No.460908U0977184, SERVICIO PUBLICO, PLACA WER439.

UNA (1) VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER, LINEA/TIPO M2 112, MODELO 2014, COLOR BLANCO, CARROCERIA TIPO PLATON, SERIE/ CHASIS No. 3ALHC5CV2EDFR4336, MOTOR: No.460908U0976537, SERVICIO PUBLICO, PLACA WER440.

UNA (1) VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER, LINEA/TIPO M2 112, MODELO 2014, COLOR BLANCO, CARROCERIA TIPO PLATON, SERIE/ CHASIS No. 3ALHC5CV4EDFR4337, MOTOR: No.460908U0977142, SERVICIO PUBLICO, PLACA WER441.

UNA (1) VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER, LINEA/TIPO M2 112, MODELO 2014, COLOR BLANCO, CARROCERIA TIPO PLATON, SERIE/ CHASIS No. 3ALHC5CV6EDFR4338, MOTOR: No.460908U0977338, SERVICIO PUBLICO, PLACA WER442.

CINCO (5) UNIDADES DE EQUIPO DE VOLTEO CILINDRICO TELESCOPICO MONTADO EN CHASIS FREIGHTLINER. ”

CONTRATO No. 180-104718

“UNA (1) VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER, LINEA/TIPO M2 112, MODELO 2014, COLOR ROJO, CARROCERIA TIPO PLATON, SERIE/ CHASIS No. 3ALHC5CV2EDFT6968, MOTOR: No.460908U0986366, SERVICIO PUBLICO, PLACA WLQ169.”

CONTRATO No. 180-104719

“UNA (1) VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER, LINEA/TIPO M2 112, MODELO 2014, COLOR ROJO, CARROCERIA TIPO PLATON, SERIE/ CHASIS No. 3ALHC5CV9EDFT6966, MOTOR: No.460908U0987796, SERVICIO PUBLICO, PLACA WLQ159.”

CONTRATO No. 180-104722

“UNA (1) VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER, LINEA/TIPO M2 112, MODELO 2014, COLOR ROJO, CARROCERIA TIPO PLATON, SERIE/ CHASIS No. 3ALHC5CV7EDFT6965, MOTOR: No.460908U0978572, SERVICIO PUBLICO, PLACA WLQ161.”

CONTRATO No. 180-104723

“UNA (1) VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER, LINEA/TIPO M2 112, MODELO 2014, COLOR ROJO, CARROCERIA TIPO PLATON, SERIE/ CHASIS No. 3ALHC5CV9EDFT6969, MOTOR: No.460908U0997233, SERVICIO PUBLICO, PLACA WLQ255.”

CONTRATO No. 180-110995

*“Dos (2) Tanques ABL-47
Una (1) caldera ABL
Dos (2) agitadores para Tanques de Asfalto.
Un (1) sistema de trasiego.
Un (1) patín de inyección de asfalto modificado.
Una (1) tubería para conexión de tanques de asfalto.
Un (1) tanque para emulsión asfáltica.
Un (1) patín de carga de emulsión asfáltica.”*

CONTRATO No. 180-112391

“UN (1) CAMIÓN CLASE MIXER MARCA MERCEDES BENZ, MODELO 2016, COLOR BLANCO ARTICO, SERVICIO PUBLICO, PLACA IUS203.

UN (1) MIXER AMERICANO DE 8M3 O 10.5 Y D3.”

CONTRATO No. 180-114882

*“Una (1) Planta Dosificadora Altrón AD-35 M3
Un (1) Silo 50 M3 con accesorios.”*

CONTRATO No. 180-121922

“UN (1) VOLCO TIPO REDONDO PARA CARGA A GRANEL TIPO ALIMENTO DE TRES EJES. PLACA S53727.”

CONTRATO No. 180-121936

“UN (1) VOLCO TIPO REDONDO PARA CARGA A GRANEL TIPO ALIMENTO DE TRES EJES. PLACA S53736.”

CONTRATO No. 180-123516

“UN (1) TRACTOCAMIÓN DE PLACAS TSW-398.”

CONTRATO No. 180-123676

“UN (1) TRACTOCAMIÓN DE PLACAS TJV-898.”

CONTRATO No. 180-126373

“UNA (1) CAMIONETA HONDA CON BLINDAJE NIVEL II DE PLACAS FJP284.”

Así mismo, se solicita la consecuencial restitución de los referidos bienes y la correspondiente condena en costas a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE LAS PRETENSIONES

Como fundamento de sus pretensiones la parte actora expone los hechos que a continuación se compendian:

Que, por documentos privados, el demandado suscribió con la parte actora contratos de arrendamiento financiero leasing sobre los bienes objeto de este proceso.

Que la locataria, se encuentra en trámite de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

Que la parte locataria incumplió el pago de los cánones de arrendamiento causados con posterioridad al inicio del trámite concursal, así:

El contrato No. 180-112391 a partir del día 01 de mayo de 2022; contratos Nos. 180-104718, 180-104719, 180-104722 y 180-104723 a partir del día 03 de mayo de 2022; contrato No. 180-100297 a partir del día 05 de mayo de 2022; contratos Nos. 180-110995 y 180-114882 a partir del día 14 de mayo de 2022; contrato No. 180-121922 a partir del día 15 de mayo de 2022; contrato No. 180-126373 a partir del día 22 de mayo de 2022; contratos Nos. 180-123516 y 180-123676 a partir del día 29 de mayo de 2022; y contrato No. 180-121936 a partir del día 30 de mayo de 2022.

Que, ante el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, se encuentra legitimada para solicitar la terminación de los contratos de leasing relacionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 1116 de 2006.

Que la demandada, en los referidos contratos renunció a las formalidades del requerimiento para constituir la mora.

ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 27 de enero de 2023, la demandada se notificó de conformidad con la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, con el envío de la comunicación respectiva al correo electrónico aportado con

la demanda, de ello, obra constancia de “Sealmail - Technokey”, quien certificó el envío y acuse de recibido el 27 de febrero de 2023, sin que, la demandada hubiere propuesto algún mecanismo de defensa.

En tal virtud ha pasado el presente asunto a Despacho a fin de que se profiera el respectivo fallo y como quiera que no se observa ninguna causal que pueda invalidar lo actuado a ello se procede previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero anotar, que los presupuestos requeridos para la válida estructuración de la relación jurídico – procesal no merecen reparo alguno en el presente caso, lo que conlleva a que pueda resolverse el fondo de la presente litis.

El proceso de restitución del mueble o inmueble arrendado fue establecido por el legislador procesal a fin de que, a través de dicho mecanismo judicial, pueda la parte arrendadora obtener forzosamente la entrega del inmueble cedido a título de arrendamiento.

Para que pueda adelantarse airoosamente dicho proceso, debe la parte accionante arrendadora, acreditar cualquiera de las causas establecidas en la ley sustancial, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1602 del Código Civil, los contratos válida y legalmente celebrados son ley para las partes que en ellos han intervenido y solo pueden ser dejados sin efecto alguno por mutuo acuerdo o causas legales.

Por tal razón, para solicitar la terminación de un contrato de arrendamiento y consecencial entrega o restitución del bien objeto del mismo, es menester que se encuentre debidamente configurada una o varias de las causas o motivos consagrados en la normatividad que regula la materia.

El documento acompañado a la demanda se encuentra debidamente firmado por las partes tanto arrendador como arrendatario cumpliéndose así la relación contractual correspondiente y es plena prueba acerca de su contenido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del C.G.P.

Cuando se aduce como causal para deprecar la terminación de la convención tenencial, la mora en el pago de los cánones de arrendamiento o la falta de pago de los mismos, por tratarse dicha causal de un hecho negativo afirmado por la parte arrendadora y por ende tener el carácter de una negación indefinida, no requiere de ser probada por aquella, pero si el arrendatario quiere exonerarse de los efectos de dicha afirmación, recae sobre él la carga de demostrar lo contrario.

Dentro del presente asunto se invoca como causal para pedir la terminación de los contratos de leasing financiero celebrados entre cada uno de los extremos objeto de esta litis, la mora en el pago del canon de arrendamiento, así: el contrato No. 180-112391 a partir del día 01 de mayo de 2022; contratos Nos. 180-104718, 180-104719, 180-104722 y 180-104723 a partir del día 03 de mayo de 2022; contrato No. 180-100297 a partir del día 05 de mayo de 2022; contratos Nos. 180-110995 y 180-114882 a partir del día 14 de mayo de 2022; contrato No. 180-121922 a partir del día 15 de mayo de 2022; contrato No. 180-126373 a partir del día 22 de mayo de 2022; contratos Nos. 180-123516 y 180-123676 a partir del día 29 de mayo de 2022; y contrato No. 180-121936 a partir del día 30 de mayo de 2022.

La ameritada causal no fue rebatida ni desconocida por la demandada, si se tiene en cuenta que la misma fue notificada y venció el término sin proposición de excepciones.

Por lo expuesto, se concluye que, al haber quedado demostrado, con la prueba documental allegada a este proceso, los contratos de leasing aducidos por la parte actora para solicitar la restitución deprecada, como también la mora que, en el pago de los cánones aducidos, incurrió la parte arrendataria-demandada, en razón que dicha causal no fue controvertida, y además que no se requiere decretar prueba de oficio alguna, las pretensiones formuladas deben ser despachadas favorablemente.

En armonía con lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADOS los contratos de arrendamiento financiero leasing Nos. 180-100297 celebrado el 16 de mayo de 2014, 180-104718 celebrado el 23 de enero de 2015, 180-104719 celebrado el 23 de enero de 2015, 180-104722 celebrado el 23 de enero de 2015, 180-104723 celebrado el 23 de enero de 2015, 180-110995 celebrado el 29 de enero de 2016, 180-112391 celebrado el 29 de abril de 2016, 180-114882 celebrado el 26 de septiembre de 2016, 180-121922 celebrado el 6 de diciembre de 2017, 180-121936 celebrado el 7 de diciembre de 2017, 180-123516 celebrado el 26 de marzo de 2018, 180-123676 celebrado el 4 de abril de 2018 y 180-126373 celebrado el 12 de septiembre de 2018, celebrados entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. como arrendador y DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (Antes AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA & CIA S.C.A.), como arrendataria, respecto de los siguientes bienes:

CONTRATO No. 100297

“UNA (1) VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER, LINEA/TIPO M2 112, MODELO 2014, COLOR BLANCO, CARROCERIA TIPO PLATON, SERIE/ CHASIS No. 3ALHC5CV9EDFR4334, MOTOR: No.460908U0978599, SERVICIO PUBLICO, PLACA WER438.

UNA (1) VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER, LINEA/TIPO M2 112, MODELO 2014, COLOR BLANCO, CARROCERIA TIPO PLATON, SERIE/ CHASIS No. 3ALHC5CV0EDFR4335, MOTOR: No.460908U0977184, SERVICIO PUBLICO, PLACA WER439.

UNA (1) VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER, LINEA/TIPO M2 112, MODELO 2014, COLOR BLANCO, CARROCERIA TIPO PLATON, SERIE/ CHASIS No. 3ALHC5CV2EDFR4336, MOTOR: No.460908U0976537, SERVICIO PUBLICO, PLACA WER440.

UNA (1) VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER, LINEA/TIPO M2 112, MODELO 2014, COLOR BLANCO, CARROCERIA TIPO PLATON, SERIE/ CHASIS No. 3ALHC5CV4EDFR4337, MOTOR: No.460908U0977142, SERVICIO PUBLICO, PLACA WER441.

UNA (1) VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER, LINEA/TIPO M2 112, MODELO 2014, COLOR BLANCO, CARROCERIA TIPO PLATON, SERIE/ CHASIS No. 3ALHC5CV6EDFR4338, MOTOR: No.460908U0977338, SERVICIO PUBLICO, PLACA WER442.

CINCO (5) UNIDADES DE EQUIPO DE VOLTEO CILINDRICO TELESCOPICO MONTADO EN CHASIS FREIGHTLINER.”

CONTRATO No. 180-104718

“UNA (1) VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER, LINEA/TIPO M2 112, MODELO 2014, COLOR ROJO, CARROCERIA TIPO PLATON, SERIE/ CHASIS No. 3ALHC5CV2EDFT6968, MOTOR: No.460908U0986366, SERVICIO PUBLICO, PLACA WLQ169.”

CONTRATO No. 180-104719

“UNA (1) VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER, LINEA/TIPO M2 112, MODELO 2014, COLOR ROJO, CARROCERIA TIPO PLATON, SERIE/ CHASIS No. 3ALHC5CV9EDFT6966, MOTOR: No.460908U0987796, SERVICIO PUBLICO, PLACA WLQ159.”

CONTRATO No. 180-104722

“UNA (1) VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER, LINEA/TIPO M2 112, MODELO 2014, COLOR ROJO, CARROCERIA TIPO PLATON, SERIE/ CHASIS No. 3ALHC5CV7EDFT6965, MOTOR: No.460908U0978572, SERVICIO PUBLICO, PLACA WLQ161.”

CONTRATO No. 180-104723

“UNA (1) VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER, LINEA/TIPO M2 112, MODELO 2014, COLOR ROJO, CARROCERIA TIPO PLATON, SERIE/ CHASIS No. 3ALHC5CV9EDFT6969, MOTOR: No.460908U0997233, SERVICIO PUBLICO, PLACA WLQ255.”

CONTRATO No. 180-110995

*“Dos (2) Tanques ABL-47
Una (1) caldera ABL
Dos (2) agitadores para Tanques de Asfalto.
Un (1) sistema de trasiego.
Un (1) patín de inyección de asfalto modificado.
Una (1) tubería para conexión de tanques de asfalto.
Un (1) tanque para emulsión asfáltica.
Un (1) patín de carga de emulsión asfáltica.”*

CONTRATO No. 180-112391

“UN (1) CAMIÓN CLASE MIXER MARCA MERCEDES BENZ, MODELO 2016, COLOR BLANCO ARTICO, SERVICIO PUBLICO, PLACA IUS203.

UN (1) MIXER AMERICANO DE 8M3 O 10.5 Y D3.”

CONTRATO No. 180-114882

“Una (1) Planta Dosificadora Altrón AD-35 M3

Un (1) Silo 50 M3 con accesorios.”

CONTRATO No. 180-121922

“UN (1) VOLCO TIPO REDONDO PARA CARGA A GRANEL TIPO ALIMENTO DE TRES EJES. PLACA S53727.”

CONTRATO No. 180-121936

“UN (1) VOLCO TIPO REDONDO PARA CARGA A GRANEL TIPO ALIMENTO DE TRES EJES. PLACA S53736.”

CONTRATO No. 180-123516

“UN (1) TRACTOCAMIÓN DE PLACAS TSW-398.”

CONTRATO No. 180-123676

“UN (1) TRACTOCAMIÓN DE PLACAS TJV-898.”

CONTRATO No. 180-126373

“UNA (1) CAMIONETA HONDA CON BLINDAJE NIVEL II DE PLACAS FJP284.”

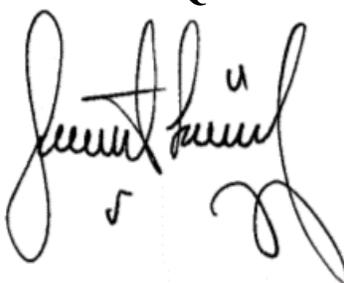
SEGUNDO: CONDÉNASE a la parte demandada a restituir dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los bienes antes relacionados, objeto de este proceso.

De no producirse la entrega voluntaria de los bienes, para el efecto se comisiona a la autoridad competente, para lo cual se librárá despacho comisorio.

TERCERO: CONDÉNASE en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 16.000.000.

CUARTO: Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el presente asunto, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



**VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
JUEZ**

HVA

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
Cali, <u>Abril 11 de 2023</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>56</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
CARLOS VIVAS TRUJILLO

